

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban bases reguladoras de la concesión de subvenciones de fomento del empleo.*

El Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias suscrito entre el Gobierno del Principado de Asturias y los agentes sociales más representativos, dentro de su eje IV (empleo y formación) compromete una serie de actuaciones para el fomento del empleo. En particular, y en el ámbito de la mejora de la calidad del empleo, se contempla el fomento de la contratación indefinida de colectivos específicos, al objeto de facilitar la incorporación al empleo estable de las personas que pertenecen a aquellos con más dificultades de inserción laboral. Asimismo, en el ámbito de la igualdad de oportunidades, se contempla el programa de empleo para jóvenes, con medidas de fomento de los contratos indefinidos y de relevo de los menores de 30 años, así como de los contratos formativos y su conversión en indefinidos.

En este contexto, por Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 9 de abril de 2008 (BOPA de 30 de abril) se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la celebración de contratos indefinidos con colectivos específicos así como de la contratación de jóvenes. Dicho régimen regulador quedaba sometido a las condiciones de mínimis.

Con posterioridad, por Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE de 9 de agosto), se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Ello implicaría que, previa adaptación de las bases reguladoras, las ayudas en presencia podrían ser declaradas compatibles con el mercado común y por tanto dejar de estar sometidas en su concesión al régimen de mínimis. Dicha adaptación se traduce en una nueva redacción de las mismas y en la derogación del régimen arriba citado.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, la Intervención General y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Empleo, se propone la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la contratación indefinida de colectivos específicos y jóvenes que acompañan a la presente Resolución.

#### Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto,

#### RESUELVO

Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anejos a la presente Resolución:

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de fomento del empleo: Contratación indefinida de colectivos específicos (anexo I).
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de fomento del empleo: Programa de empleo para jóvenes (anexo II).

Oviedo, a 9 de marzo de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—10.293.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL EMPLEO: CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE COLECTIVOS ESPECÍFICOS

*Primera.*—Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por la contratación indefinida, a tiempo completo o parcial, de personas desempleadas que en los seis meses previos no hubiesen prestado servicios mediante un contrato de carácter indefinido y estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas excluidas o en riesgo de exclusión social.
- b) Mujeres que trabajen en un sector o profesión caracterizado por una mayoritaria presencia masculina.

- c) Personas titulares de familias monoparentales.
- d) Parados de larga duración.
- e) Mayores de cuarenta y cinco años.

A efectos exclusivos de esta cláusula, se consideran personas desempleadas aquellas que a la fecha del contrato carezcan de ocupación o que, aún teniéndola, su jornada sea inferior al 50% de la habitual.

#### 1.2. Definiciones.

a) Personas excluidas o en riesgo de exclusión social: aquellas incluidas en los colectivos relacionados en el anexo I de estas bases.

b) Ocupaciones caracterizadas por una mayoritaria presencia masculina: Las relacionadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, a excepción de las del Anexo de la Orden de 16 de septiembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino, BOE n.º 223, de 29 de septiembre de 1998.

c) Personas titulares de familias monoparentales: Aquellos adultos que vivan solos y tengan a su cuidado uno o varios menores de 18 años.

d) Parados de larga duración: Aquellas personas que en los dieciséis meses inmediatamente anteriores a la formalización del contrato, no hayan estado ocupadas más de ciento veinticuatro días o, tratándose de menores de veinticinco años, que en los ocho meses inmediatamente anteriores a la formalización del contrato, no hayan estado ocupadas más de sesenta y dos días.

#### Segunda.—Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas y entidades sin ánimo de lucro no dependientes o vinculadas a administraciones públicas, ni a organismos y entes públicos, ni a empresas públicas o fundaciones del sector público, que formalicen contratos indefinidos con trabajadores pertenecientes a los colectivos descritos en la base primera en sus centros de trabajo radicados en Asturias.

Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá estar incurso en las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones además de las siguientes:

- a) Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b) Haber amortizado puestos de trabajo fijos en los doce meses anteriores a las contrataciones mediante despidos declarados improcedentes, salvo que, con anterioridad a dichas contrataciones, se hubiera procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la anterior.
- c) No acreditar documentalmente tener organizado el sistema de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.

#### 2.2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Empresas en crisis, definidas en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244 de 1 de octubre de 2004) así como en el artículo 1.7 del Reglamento 800/2008, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008).
- b) Empresas de los sectores del carbón, el acero, la construcción naval y las fibras sintéticas.
- c) Empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

#### Tercera.—Contrataciones: Requisitos y exclusiones.

##### 3.1. Requisitos.

- a) Se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Asturias dentro del ámbito temporal que para cada convocatoria de subvenciones se determine en su resolución de aprobación.
- b) Se formalizarán por escrito y comunicarán a la Oficina del Servicio Público de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.

##### 3.2. Exclusiones.

Los contratos celebrados con personas incursas en los siguientes supuestos:

- a) El propio empresario.
- b) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- c) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de las empresas.
- d) Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

3.2.1. Los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de las personas incursas en los supuestos del número anterior.

La anterior exclusión no será aplicable cuando se trate de un trabajador autónomo que formalice un contrato indefinido con los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados que contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años que no conviva en el hogar familiar ni esté a cargo del empleador.

3.2.2. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3.2.3. Los contratos celebrados al amparo del RD 1451/1983, de 11 de mayo.

3.2.4. Los contratos celebrados con trabajadores que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de su formalización, hubiesen prestado servicios con un contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación.

3.2.5. Los contratos celebrados con trabajadores que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de su formalización, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan o con las que mantenga evidente vinculación, con un contrato temporal de obra o servicio durante más de noventa y tres días naturales.

3.2.6. Los contratos celebrados con trabajadores cuya contratación indefinida ya hubiese sido subvencionada al mismo empleador.

3.2.7. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de seguridad social.

*Cuarta.*—Plantilla de las empresas.

Las contrataciones objeto de subvención deberán necesariamente suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias un incremento neto del número de trabajadores en plantilla, en particular de aquellos con contrato indefinido.

A estos efectos se habrá de comparar el número de trabajadores en plantilla contabilizados en el mes de la contratación por la que se solicita subvención, con la media aritmética del número de trabajadores en plantilla en los doce meses inmediatamente anteriores a aquel de formalización del contrato por el que se solicita la subvención.

En particular, se computarán las personas contratadas a tiempo completo de alta el último día del mes. Aquellas que trabajan a tiempo parcial se computarán como fracciones.

Se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente.

*Quinta.*—Destino y cuantía de las subvenciones.

Se subvencionarán los contratos indefinidos de los colectivos descritos en la base primera en la cuantía fija mensual que a continuación se determina, con los incrementos que se deriven de la condición de mujer o de duración del período de desempleo, y con el límite del 50% de la suma del coste salarial y las cargas sociales a cargo del empleador

CONTRATOS INDEFINIDOS

Colectivos	Subvención mes	Incremento mes		
		Mujer 10%	+12 meses desempleo 10%	+24 meses desempleo ó 1 <sup>er</sup> empleo 20%
Persona en riesgo de exclusión social	900 €	90 €	90 €	180 €
Mujer subrepresentada	800 €	-	80 €	160 €
Persona titular de familia monoparental	800 €	80 €	80 €	160 €
Parado de larga duración	800 €	80 €	80 €	160 €
Mayores de cuarenta y cinco años	800 €	80 €	80 €	160 €

A los efectos de aplicación del incremento, el desempleo ha de ser consistir en la carencia ininterrumpida y absoluta de ocupación en el período inmediatamente anterior a la fecha de formalización del contrato.

En todos estos casos, cuando el contrato sea a tiempo parcial, la subvención se calculará en los términos siguientes:

a) El 100%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a las tres cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo.

b) El 75%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada.

c) El 50%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada.

d) El 25%, cuando la jornada laboral sea inferior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo.

Dicho importe se abonará trimestralmente y en tanto el contrato esté en vigor, durante un período máximo de doce meses.

En el caso de que previas relaciones laborales formalizadas entre el mismo empleador y trabajador ya hubieran sido objeto de subvención, la suma de las mensualidades subvencionadas no superará las doce.

Aún en el caso de que las características de la persona contratada pudieran permitir su encuadramiento en más de uno de los colectivos subvencionables, dichos contratos no podrán ser subvencionados más que en función de la pertenencia a uno solo de los citados colectivos

*Sexta.*—Procedimiento.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

#### 6.1. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.

b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.

c) Ámbito temporal de las contrataciones amparadas.

d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

e) Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

f) Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

#### 6.2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es aquel órgano con rango de Servicio encargado dentro de Servicio Público de Empleo de la gestión de los programas de fomento de la contratación dirigidos a empresas y entidades sin ánimo de lucro.

El órgano competente para realizar la propuesta de concesión de subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo.

Vocales: Tres técnicos del Servicio Público de Empleo.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Servicio o Sección adscrito al Servicio Público de Empleo.

#### 6.3. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

#### 6.4. Preevaluación.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes recibidas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

La presentación de la solicitud fuera de plazo, la falta de presentación de documentación requerida o su presentación fuera de plazo y la no superación del trámite de preevaluación, serán objeto de comunicación expresa a los solicitantes en cuanto sean apreciadas por el órgano instructor.

#### 6.5. Evaluación.

La totalidad de solicitudes presentadas serán objeto de valoración por la correspondiente Comisión de Valoración.

El crédito disponible se asignará por su importe máximo de subvención en el siguiente orden de colectivos subvencionables:

1.º) Personas excluidas o en riesgo de exclusión social.

2.º) Mujeres que trabajen en un sector o profesión caracterizado por una mayoritaria presencia masculina.

3.º) Personas titulares de familia monoparental.

4.º) Parados de larga duración que en los dieciséis meses inmediatamente anteriores a la formalización del contrato, no hayan estado ocupadas más de ciento veinticuatro días.

5.º) Parados de larga duración menores de veinticinco años, que en los ocho meses inmediatamente anteriores a la formalización del contrato, no hayan estado ocupadas más de sesenta y dos días.

6.º) Mayores de cuarenta y cinco años.

Cuando en el proceso de asignación de crédito por colectivos siguiendo el orden establecido, el crédito disponible ya no permita la concesión de subvención por su importe máximo para todos los contratos de un mismo colectivo, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre los contratos del mismo colectivo.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario fijar un orden de prelación. En este caso, y tratándose de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

6.6. Justificación, concesión y pago.

Respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de subvención, el órgano instructor procederá trimestralmente, si fuera posible de oficio, a la comprobación del mantenimiento de los contratos por trimestres completos, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional de concesión y pago de las subvenciones por el mantenimiento trimestral de los contratos del mes de referencia y por el importe que resulte en aplicación de la base quinta y de la convocatoria de subvenciones, en su caso. La propuesta de resolución incluirá la de denegación de aquellas solicitudes de subvención relativas a contratos que no hubiesen completado el correspondiente trimestre de duración así como de aquellas que no resulten beneficiarias de subvención, por no haber superado el trámite de preevaluación, por no haber aportado documentación o por haber sido presentadas fuera de plazo.

Cuando se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El Presidente del Servicio Público de Empleo, órgano competente para la resolución del procedimiento, en un acto único, resolverá la denegación, en su caso, y concesión y pago de la totalidad de las subvenciones trimestralmente devengadas.

El plazo máximo para resolver el expediente y notificar dicha resolución es de seis meses contados desde el vencimiento del trimestre subvencionado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

La Resolución será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Séptima.*—Obligaciones de los beneficiarios.

7.1. Inspección y control.

7.1.1. Los beneficiarios deben facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

7.1.2. Los beneficiarios deben someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, y en su caso, los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

7.2. Comunicaciones al órgano concedente.

7.2.1. Los beneficiarios deben comunicar cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención. La aceptación de la modificación será objeto de pronunciamiento expreso.

7.2.2. Los beneficiarios deben comunicar el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.

7.2.3 Durante el período subvencionado, los beneficiarios deberán comunicar de forma expresa el cese de la relación laboral con acreditación de su causa. Dicha obligación se extenderá al segundo año de contrato en los supuestos de despido improcedente.

7.3. Mantenimiento de empleo fijo.

Durante el período de tiempo en el que estén percibiendo la subvención, los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en Asturias, el nivel de plantilla fija alcanzado en el mes de la contratación subvencionada.

7.4. Publicidad.

Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a la persona cuyo contrato ha sido subvencionado tal circunstancia así como, en general, el carácter público de su financiación y la cofinanciación comunitaria, si la hubiera.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

*Octava.*—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y los supuestos previstos en el artículo 37 de la citada Ley así como cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la normativa de aplicación supletoria señalada en la base decimocuarta, en estas bases o en la resolución de concesión de la subvención.

En particular, procederá la revocación total de la subvención si la extinción del contrato producida dentro de los dos años siguientes a su formalización, tiene causa en un despido improcedente. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, este se presumirá improcedente.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

*Novena.*—Límite máximo de las ayudas.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución anual de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Estas subvenciones quedan acogidas al régimen de exención contenido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008) en tanto incluidas en el supuesto del artículo 40 del citado Reglamento.

*Décima.*—Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con cualesquiera otras que recaigan sobre el mismo objeto, salvo las con las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

En todo caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, superen el cincuenta por ciento de la suma del coste salarial y las cargas sociales a cargo del empleador.

A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar la superación de los citados límites en cualquier momento del período contractual subvencionado en que se produzca.

*Undécima.*—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Asimismo, con el fin de favorecer la incorporación de la mujer al mercado laboral en condiciones de igualdad, se realizará un seguimiento de la ejecución del programa desde la perspectiva de equilibrio de género.

*Duodécima.*—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y la Ley del Principado de Asturias del Régimen Económico y Presupuestario.

*Decimotercera.*—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

*Decimocuarta.*—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y disposiciones concordantes de aplicación.

*Decimoquinta.*—Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de fomento del empleo aprobadas por Resolución de 9 de abril de 2008 del Servicio Público de Empleo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 30 de abril).

*Decimosexta.*—Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### Anexo I

##### COLECTIVOS EXCLUIDOS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

- Mujeres víctimas de violencia doméstica.
- Perceptores del salario social básico del Principado de Asturias o personas que no puedan acceder a esta prestación por falta del período exigido de residencia o empadronamiento o para la constitución de la unidad perceptora.
- Jóvenes mayores de 18 años y menores de 30 años que procedan de instituciones de protección de menores.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios con posibilidad de acceso al empleo, liberados condicionales y ex reclusos.
- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentren en situación de libertad vigilada y los ex-internos.

##### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL EMPLEO: PROGRAMA DE EMPLEO PARA JÓVENES

*Primera.*—Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por la contratación, a tiempo completo o parcial, de jóvenes desempleados que en los seis meses previos no hubiesen prestado servicios mediante un contrato de carácter indefinido, a través de las siguientes modalidades:

- a) Contratos indefinidos formalizados con jóvenes menores de treinta años.
- b) Contratos en prácticas y para la formación.
- c) Contratos temporales de relevo formalizados con jóvenes menores de treinta años.
- d) Conversión en indefinidos de contratos en prácticas y para la formación y de contratos temporales de relevo formalizados con jóvenes menores de treinta años.

A efectos exclusivos de esta cláusula, se consideran personas desempleadas aquellas que a la fecha del contrato carezcan de ocupación o que, aún teniéndola, su jornada sea inferior al 50% de la habitual.

*Segunda.*—Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas y entidades sin ánimo de lucro no dependientes o vinculadas a administraciones públicas, ni a organismos y entes públicos, ni a empresas públicas o fundaciones del sector público, que formalicen los contratos descritos en la base primera en sus centros de trabajo radicados en Asturias.

Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá estar incurso en las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones además de las siguientes:

- a) Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b) Haber amortizado puestos de trabajo fijos en los doce últimos meses anteriores a las contrataciones mediante despidos declarados improcedentes, salvo que, con anterioridad a dichas contrataciones, se hubiera procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la anterior.
- c) No acreditar documentalmente tener organizado el sistema de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.

2.2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Empresas en crisis, definidas en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244 de 1 de octubre de 2004) así como en el artículo 1.7 del Reglamento 800/2008, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008).

b) Empresas de los sectores del carbón, el acero, la construcción naval y las fibras sintéticas.

c) Empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

*Tercera.*—Contrataciones: Requisitos y exclusiones.

### 3.1. Requisitos.

a) Se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Asturias dentro del ámbito temporal que para cada convocatoria de subvenciones se determine en su resolución de aprobación.

b) Se formalizarán por escrito y comunicarán a la Oficina del Servicio Público de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.

### 3.2. Exclusiones.

Los contratos celebrados con personas incursas en los siguientes supuestos:

a) El propio empresario.

b) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.

c) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de las empresas.

d) Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

3.2.1. Los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de las personas incursas en los supuestos del número anterior.

La anterior exclusión no será aplicable cuando se trate de un trabajador autónomo que formalice un contrato indefinido con los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados que contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años que no conviva en el hogar familiar ni esté a cargo del empleador.

3.2.2. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3.2.3. Los contratos celebrados al amparo del RD 1451/1983, de 11 de mayo.

3.2.4. Los contratos celebrados con trabajadores que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de su formalización, hubiesen prestado servicios con un contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación.

3.2.5. Los contratos celebrados con trabajadores que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de su formalización, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan o con las que mantenga evidente vinculación, con un contrato temporal de obra o servicio durante más de noventa y tres días naturales.

3.2.6. Los contratos celebrados con trabajadores cuya contratación indefinida ya hubiese sido subvencionada al mismo empleador.

3.2.7. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de seguridad social.

*Cuarta.*—Plantilla de las empresas.

Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias el incremento neto del número de trabajadores en plantilla y, en particular, el incremento o mantenimiento neto del número de trabajadores indefinidos en plantilla según se subvencionen contrataciones indefinidas o temporales respectivamente.

Las conversiones objeto de subvención deberán suponer en la plantilla de los centros de trabajo radicados en Asturias el mantenimiento neto del número de trabajadores en plantilla y, en particular, el incremento neto del número de trabajadores indefinidos en plantilla.

A estos efectos se habrá de comparar el número de trabajadores en plantilla contabilizados en el mes de la contratación por la que se solicita subvención, con la media aritmética del número de trabajadores en plantilla en los doce meses inmediatamente anteriores a aquel de formalización del contrato por el que se solicita la subvención.

En particular, se computarán las personas contratadas a tiempo completo de alta el último día del mes. Aquellas que trabajan a tiempo parcial se computarán como fracciones.

Se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente.

*Quinta.*—Destino y cuantía de las subvenciones.

Se subvencionarán los contratos descritos en la base primera en la cuantía fija mensual que a continuación se determina, con los incrementos que se deriven de la duración del período de desempleo y con el límite del 50% de la suma del coste salarial y las cargas sociales a cargo del empleador



## CONTRATOS INDEFINIDOS

Colectivos	Subvención mes	Incremento mes	
Menores de 30 años	800 €	+ 6 meses desempleo 10%	+12 meses desempleo ó 1 <sup>er</sup> empleo 20%
		80 €	160 €

## CONTRATOS DE RELEVO Y FORMATIVOS

Contratos/colectivos	Subvención mes	Incremento mes		Conversiones
		+6 meses desempleo 10%	+12 meses desempleo ó 1 <sup>er</sup> empleo 20%	Subvención mes
Temporal de relevo menores de 30 años	400 €	40 €	80 €	800 €
En prácticas				
Para la formación				

A los efectos de aplicación del incremento, el desempleo ha de ser consistir en la carencia ininterrumpida y absoluta de ocupación en el período inmediatamente anterior a la fecha de formalización del contrato.

En todos estos casos, cuando el contrato sea a tiempo parcial, la subvención se calculará como sigue:

- El 100%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a las tres cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo.
- El 75%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada.
- El 50%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada.
- El 25%, cuando la jornada laboral sea inferior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo.

Dicho importe se abonará trimestralmente y en tanto el contrato esté en vigor, durante un período máximo de doce meses.

En el caso de que previas relaciones laborales formalizadas entre el mismo empleador y trabajador ya hubieran sido objeto de subvención, la suma de las mensualidades subvencionadas no superará las doce.

Cualquier variación de la naturaleza de la relación laboral que pudiera dar lugar a la modificación de su encuadramiento en una u otra modalidad de subvención habrá de ser objeto de expresa solicitud dentro de los plazos que la convocatoria establezca para su presentación.

#### Sexta.—Procedimiento.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

##### 6.1. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Ámbito temporal de las contrataciones amparadas.
- Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.
- Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

##### 6.2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es aquel órgano con rango de Servicio encargado dentro de Servicio Público de Empleo de la gestión de los programas de fomento de la contratación dirigidos a empresas y entidades sin ánimo de lucro.

El órgano competente para realizar la propuesta de concesión de subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo.

Vocales: Tres técnicos del Servicio Público de Empleo.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Servicio o Sección adscrito al Servicio Público de Empleo.

### 6.3. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archi-vándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

### 6.4. Preevaluación.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes recibidas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

La presentación de la solicitud fuera de plazo, la falta de presentación de documentación requerida o su presentación fuera de plazo y la no superación del trámite de preevaluación, serán objeto de comunicación expresa a los solicitantes en cuanto sean apreciadas por el órgano instructor.

### 6.5. Evaluación.

La totalidad de solicitudes presentadas serán objeto de valoración por la correspondiente Comisión de Valoración.

El crédito disponible se asignará por su importe máximo de subvención en el siguiente orden de modalidades contractuales subvencionables:

- 1.º) Contratos indefinidos.
- 2.º) Conversión en indefinidos de contratos formativos y temporales de relevo.
- 3.º) Contratos formativos y temporales de relevo.

Cuando en el proceso de asignación de crédito por modalidades contractuales siguiendo el orden establecido, el crédito disponible ya no permita la concesión de subvención por su importe máximo para todos los contratos de una misma modalidad, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre los contratos de la misma modalidad.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario fijar un orden de prelación. En este caso, y tratándose de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

### 6.6. Justificación, concesión y pago.

Respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de subvención, el órgano instructor procederá trimestralmente, si fuera posible de oficio, a la comprobación del mantenimiento de los contratos así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional de concesión y pago de las subvenciones por el mantenimiento trimestral de los contratos del mes de referencia y por el importe que resulte en aplicación de la base quinta y de la convocatoria de subvenciones, en su caso. La propuesta de resolución incluirá la de denegación de aquellas solicitudes de subvención relativas a contratos que no hubiesen completado el correspondiente trimestre de duración así como de aquellas que no resulten beneficiarias de subvención, por no haber superado el trámite de preevaluación, por no haber aportado documentación o por haber sido presentadas fuera de plazo.

Cuando se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El Presidente del Servicio Público de Empleo, órgano competente para la resolución del procedimiento, en un acto único, resolverá la denegación, en su caso, y concesión y pago de la totalidad de las subvenciones trimestralmente devengadas.

El plazo máximo para resolver el expediente y notificar dicha resolución es de seis meses contados desde el vencimiento del trimestre subvencionado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

La resolución será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Séptima.*—Obligaciones de los beneficiarios.

7.1. Inspección y control.

7.1.1. Los beneficiarios deben facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

7.1.2. Los beneficiarios deben someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y, en su caso, los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

7.2. Comunicaciones al órgano concedente.

7.2.1. Los beneficiarios deben comunicar cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención. La aceptación de la modificación será objeto de pronunciamiento expreso.

7.2.2. Los beneficiarios deben comunicar el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.

7.2.3 Durante el período subvencionado, los beneficiarios deberán comunicar de forma expresa el cese de la relación laboral con acreditación de su causa. Dicha obligación se extenderá al segundo año de contrato en los supuestos de despido improcedente.

7.3. Mantenimiento de empleo fijo.

Durante el período de tiempo en el que estén percibiendo la subvención, los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en Asturias, el nivel de plantilla fija alcanzado en el mes de la contratación subvencionada.

7.4. Publicidad.

Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a la persona cuyo contrato ha sido subvencionado tal circunstancia así como, en general, el carácter público de su financiación y la cofinanciación comunitaria, si la hubiera.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

*Octava.*—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y los supuestos previstos en el artículo 37 de la citada Ley así como cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la normativa de aplicación supletoria señalada en la base decimocuarta, en estas bases o en la resolución de concesión de la subvención.

En particular, procederá la revocación total de la subvención si la extinción del contrato producida dentro de los dos años siguientes a su formalización, tiene causa en un despido improcedente. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, este se presumirá improcedente.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

*Novena.*—Límite máximo de las ayudas.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución anual de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Estas subvenciones, a excepción de las que se concedan por la conversión en indefinidos de contratos temporales, quedan acogidas al régimen de exención contenido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías, DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008) en tanto incluidas en el supuesto del artículo 40 del citado Reglamento.

Las subvenciones por conversión en indefinidos de contratos temporales definidos en la letra d de la base primera, quedan acogidas al régimen de mínimis y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Para la acreditación de tal extremo se deberá presentar la correspondiente declaración responsable en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas incluidas en dicho régimen.

*Décima.*—Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con cualesquiera otras que recaigan sobre el mismo objeto, salvo las con las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

En todo caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, superen el cincuenta por ciento de la suma del coste salarial y las cargas sociales a cargo del empleador.

A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar la superación de los citados límites en cualquier momento del período contractual subvencionado en que se produzca.

*Undécima.*—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Asimismo, con el fin de favorecer la incorporación de la mujer al mercado laboral en condiciones de igualdad, se realizará un seguimiento de la ejecución del programa desde la perspectiva de equilibrio de género.

*Duodécima.*—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y la Ley del Principado de Asturias del Régimen Económico y Presupuestario.

*Decimotercera.*—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

*Decimocuarta.*—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y disposiciones concordantes de aplicación.

*Decimoquinta.*—Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de fomento del empleo aprobadas por Resolución de 9 de abril de 2008 del Servicio Público de Empleo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 30 de abril).

*Decimosexta.*—Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.